

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES ARGUELLO SILVA
DEMANDADO: JUAN PABLO SANCHEZ BLANCO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00032-00
CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda repartida el 9-febrero-2023. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00032-00

El señor SERGIO ANDRES ARGUELLO SILVA, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra del señor JUAN PABLO SANCHEZ BLANCO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en un único título valor LETRA DE CAMBIO. Constituye anexo principal de la demanda el mentado título suscrito por el demandado y a favor de la demandante, cartular creado por el ejecutado el 28 de junio de 2022.

Comoquiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 671 y s.s. del C.Co., y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado JUAN PABLO SANCHEZ BLANCO (C.C. 1.007.773.798) y a favor del ejecutante SERGIO ANDRES ARGUELLO SILVA (C.C. 1.098.732.774), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$290.000.000**), por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO de fecha 28-JUNIO-2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el (numeral 1.1.) desde el 6 de julio de 2022, inclusive, y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que se superen los límites del exceso (art. 884 C. de Co.).

SEGUNDO: SE ORDENA para que por intermedio de la Secretaría del Juzgado se oficie a las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás entidades que se estimen pertinentes, lo mismo que al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (RAD.: 2022-00234), para que efectúen búsquedas selectivas en bases de datos que permitan establecer: datos biográficos, direcciones físicas o electrónicas de notificación, ubicación, o números telefónicos, móviles o celular del señor JUAN PABLO SANCHEZ BLANCO (C.C. 1.007.773.798), información que remitirán directamente a la cuenta institucional del Juzgado: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICADO el demandado se le advierte que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES ARGUELLO SILVA
DEMANDADO: JUAN PABLO SANCHEZ BLANCO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00032-00

de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA portador de la Tarjeta Profesional No. 244.430 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 017 del 24 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9c4fb4272d78b644061b7fb22cfb85358a3c9128df6fe14f801d89a1dc99f0**

Documento generado en 23/02/2023 11:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>